

CORDOBA
S. EDWARD ALBERTO ' ' ABOGADO

Doctora
CONSTANZA MESA CEPEDA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Duitama

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL – 2019-286
DEMANDANTE: DORA ELVA CABREJO SANCHEZ
DEMANDADO: HUGO TIRIA PINTO

OBJECION A LA PARTICION

EDWARD ALBERTO CORDOBA SANCHEZ, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con C.C. **7.227.435** de Duitama, abogado en ejercicio, portador de la T.P. **281.681** del C.S.J, obrando con fundamento en el poder a mi conferido por el señor **HUGO TIRIA PINTO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Duitama, por medio del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

- **Presento: OBJECION A PARTICION** presentada por el DR. JULIO CESAR MOLANO SANDOVAL:

Fundamento mi solicitud, acorde con lo preceptuado en: en el Código General del Proceso Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

AUTO NOFICADO: 12-ABRIL-2023

Justificación de la objeción:

Respecto AL VALOR DE LA PARTIDA SEGUNDA DEL ACERVO HEREDITARIO relacionada por el partidor:	El partidor en la relación del ACERVO HEREDITARIO, indico en la PARTIDA SEGUNDA: <i>“esta compensación fue evaluada en la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS MLTE \$25.950.000”</i>
--	---

Conforme a los INVENTARIOS Y AVALUOS aprobados por su Despacho, en el escrito que resolvió la objeción de los inventarios, respecto a la PARTIDA SEGUNDA se indicó que la COMPENSACION correspondía a la suma de **\$12.975.000** (valor a compensar). Esta partida segunda es la misma PARTIDA UNICA inventariada por la otra parte y de la cual el Juzgado no se pronunció por tratarse de la misma partida.

En consecuencia, considera este Despacho que deberá ser incluida la partida segunda de compensación de los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, constituida por la venta de los derechos de propiedad que Hugo Tiria Pinto realizó en favor de los señores Adame Ladino Aura Ligia y otro, según consta en la Escritura Pública No. 3760 del 7 de noviembre del año 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Duitama y correspondiente al predio que se identifica con folio matrícula inmobiliaria No 074-73162, respecto del avalúo se tendrá el valor denunciado en la anotación No. 7 del FMI No. 074-111660, es decir, la suma de \$17.300.000 actualizada a la fecha corresponde a \$25.950.000, equivalente al 100%, así el valor comercial es de \$25.950.000 y el valor a compensar sería de \$12.975.000.

Tratándose del valor a compensar, corresponde a la suma de \$12.975.000

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo resuelto en el incidente de objeción a los inventarios y avalúos, conforme al auto de fecha 19 de diciembre del año 2022, quedaron incluidas DOS PARTIDAS DE COMPENSACIONES:

PARTIDA PRIMERA: por valor de\$46.964.560.91

En consecuencia, considera este Despacho que deberá ser incluida la partida primera de compensación de los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, constituida por valor de \$46.964.560,91 por concepto de la venta de los derechos usufructos que Hugo Tiria Pinto realizó en favor de la señora Ana Alexandra Capacho Zárate, según consta en la Escritura Pública No. 2068 del primero (1) de octubre de 2019, de la Notaría Primera del Circulo de Duitama, correspondiente al predio que se identifica con el folio de matrícula 074-73804.

PARTIDA SEGUNDA: Compensación a cargo del

PARTIDA SEGUNDA: valor a compensar\$12.975.000

En consecuencia, considera este Despacho que deberá ser incluida la partida segunda de compensación de los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, constituida por la venta de los derechos de propiedad que Hugo Tiria Pinto realizó en favor de los señores Adame Ladino Aura Ligia y otro, según consta en la Escritura Pública No. 3760 del 7 de noviembre del año 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Duitama y correspondiente al predio que se identifica con folio matrícula inmobiliaria No 074-73162, respecto del avalúo se tendrá el valor denunciado en la anotación No. 7 del FMI No. 074-111660, es decir, la suma de \$17.300.000 actualizada a la fecha corresponde a \$25.950.000, equivalente al 100%, así el valor comercial es de \$25.950.000 y el valor a compensar sería de \$12.975.000.

Conforme a lo anterior, EL VALOR DEL ACERVO HEREDITARIO, corresponde a la suma de: \$59.939.560.91 y no la suma de \$72.914.560.91 como lo indica el partidor en su escrito de partición como valor del monto de compensaciones.

En consecuencia, solicito que el Partidor, ajuste la partición conforme a los valores aprobados por su Despacho.

De la señora juez, atentamente,



EDWARD ALBERTO CORDOBA SANCHEZ
C.C. 7.227.435 de Duitama
T.P. 281.681 del C.S